



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia

**Circular núm. 2.**

### INSTRUCCION PÚBLICA

#### ASISTENCIA A LAS ESCUELAS

Con lamentable frecuencia se denuncian á este Gobierno múltiples faltas cometidas por niños de corta edad, tanto de la capital como de los demás pueblos de la provincia, durante las horas que debieran asistir á las escuelas. Estos hechos, si bien pueden ser considerados en sí como de escasa importancia, por ser propios de la irreflexión de aquellos que los producen, demuestran de evidente modo el descuido con que miran algunos padres de familia ó tutores, la educación de sus hijos ó pupilos, menospreciando la importancia y transcendencia de la educación é instrucción, y los graves perjuicios que entraña el abandono de los niños por calles y campos, sin otro estímulo que el de la vagancia con cuyos malsanos hábitos tan pronto se han de connaturalizar.

No puede consentirse esa letal indiferencia porque en cada pueblo y en cada lugar haya un gran número de niños que no reciben instrucción alguna, y menos que, dedicados á la vagancia, molesten, cuando no ya

perjudiquen á las personas y causen daño á las cosas, siempre destruyendo y pervirtiéndose en su conducta moral, como si nada les importase á esos mismos pueblos la educación de sus hijos, y como si del mayor grado de ilustración y cultura de éstos no hubiera de depender después su moralidad y el bienestar social.

Es preciso é ineludible que las Autoridades locales y particularmente los Alcaldes, dediquen á tan vital asunto la mayor atención, desplegando sumo celo en la adopción de toda clase de medidas que tengan por finalidad conseguir que ni un solo padre, si es posible, deje de proporcionar á sus hijos la primera enseñanza, empleando aquellas que promueven el estímulo, con preferencia á las coercitivas, pero sin echar éstas en olvido, antes bien, han de extremarse, teniendo en cuenta que un saludable rigor produce á veces los más provechosos resultados.

No me detendré á detallar á los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza las medidas que pueden y deben adoptar, para lograr que aumente la matrícula en las escuelas y que la asistencia de los niños sea más regular y continuada, porque lo que en una localidad es factible y provechoso, en otra acaso no lo sea, por lo cual dejo la elección á su buen celo y al que de modo primordial han de tener en el asunto todos los Maestros. Pero si cumple á mi propósito el dejar condensadas en las siguientes reglas, aquellas disposiciones más pertinentes al objeto de esta Circular, que entre otras muchas que informan diferentes leyes y Reglamentos, regulan importantes servicios de Instrucción pública.



1.ª Los padres, tutores y encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos ó pupilos desde que éstos tengan seis años de edad hasta que cumplan nueve, siempre que no justifiquen que los proporcionan suficiente 1.ª enseñanza en sus casas ó establecimientos particulares. (*Ley de 9 de Septiembre de 1857.—Artículo 7.º*)

2.ª Los que no cumplieren este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan concurrir á ella los niños cómodamente, serán amonestados y compelidos por las Autoridades locales, y castigados, en su caso, con la multa de 2 hasta 20 reales. (*Artículo 8 de la citada Ley.*)

3.ª Las Juntas locales de 1.ª enseñanza, formarán todos los años, en el mes de Diciembre, un empadronamiento de los niños y niñas residentes en su término municipal, que se hallen comprendidos dentro de la edad escolar que fija la regla 1.ª de esta Circular, remitiendo dos ejemplares de este censo á la Junta provincial. (*Artículo 1.º del Real Decreto de 23 de Febrero de 1883.*)

4.ª Los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, entregándola al Presidente de su respectiva Junta local, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido; y las Juntas locales, tan pronto como reciban de los maestros y maestras la referida matrícula, remitirán un duplicado á la Junta provincial. (*Real decreto anterior, art. 2.º*)

5.ª Las Juntas locales, en sesión anual expresa, y teniendo á la vista los libros y antecedentes relativos á la matrícula escolar, acordarán si los Maestros ó Maestras de la localidad se han hecho acreedores á premio; elevando, en su caso, la oportuna propuesta, con los justificantes debidos. (*Real decreto anterior, art. 7.º*)

6.ª Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, remitirán trimestralmente á esta Presidencia de la provincial, relación circunstanciada de las multas impuestas, de conformidad con la regla 2.ª de esta Circular.

7.ª Al fin de cada lista mensual de asistencia, los Maestros y Maestras de todas clases y grados, consignarán el término medio de alumnos que hayan concurrido á su escuela durante el mes respectivo. (*Real orden de 31 de Agosto de 1884.*)

8.ª Los niños y niñas menores de diez años, y bajo la multa de 125 á 1.250 pesetas

á los contraventores, no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundición ó mina. (*Artículos 1.º y 7.º de la Ley de 24 de Julio de 1873.*)

Resuelto á que tan saludables preceptos tengan el debido cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes, Juntas locales de 1.ª enseñanza, Maestros y en general á los habitantes todos de esta provincia, que para compelerles á ello haré uso, si fuere necesario, de cuantos medios de rigor me conceden las Leyes.

Guadalajara 5 de Junio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 3.

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por don Eduardo Argenti Schulz, registrador de las minas de hierro nombradas «Emilia» núm. 524 y «Eduardo» número 525 del término de Semillas, ha sido admitida la renuncia que hace de los expresados registros, declarando, en su consecuencia, cancelados sus expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 2 de Junio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

## Diputación provincial de Guadalajara.

### Beneficencia.—Fago de amas.

Desde el día 8 del corriente mes queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Julio y Agosto de 1898, por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, más un timbre móvil de cinco céntimos; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirán á aquella dos timbres móviles, el uno de diez céntimos y el otro de cinco, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe realizarán en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.



4.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 3 de Junio de 1899.—El Presidente, Ricardo Martínez.

### Comision provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 2, 8, 9, 10, 16, 19, 20, 27 y 28, dando principio á las diez de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.—El Secretario, Luis García del Val.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### SOTOCA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal Jurado de este término municipal por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene la ley, presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de ocho días contados desde que el presente aparezca en el periódico oficial.

Sotoca 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jerónimo del Amo.

#### VALDENOCHE.

Desde 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, á razón de 1'25 pesetas el 1.º y 4.º trimestre y á 0'75 pesetas el 2.º y 4.º

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 20 del actual.

Valdenoches 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Julian Jaraba.

## DOCUMENTOS

Se hallan expuestos al público por ocho días, los siguientes:

- Balbacil, el repartimiento de consumos.
- Alique, el presupuesto ordinario de 1899 á 1900, por 15 días.
- Millana, las cuentas municipales de 1897-98, por 30 días.

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa contra Gregorio Diaz Abad, vecino de Centenera, he acordado la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas que se expresan en el periódico oficial de esta provincia, número 59, correspondiente al 17 de Mayo último, así como también se expresa su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día 30 del actual, á las diez de su mañana; advirtiendo, que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan, y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Manuel Palomares.

### MOLINA DE ARAGON.

#### Edicto.

Por providencia del Sr. Martínez de Cordova, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Celestino Lozano y Mansilla, en nombre de D. Segundo Megino y Sanz, vecino de esta ciudad, contra Justo Martínez Bueno, que lo es de Madrid, y antes lo fué de Torrubia, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles.

#### Fincas en término de Torrubia.

Una tierra en la Cañada, de ocho celemines, que linda Saliente camino que conduce á Cañarrubia, Mediodía con Pantaleona Algar y Poniente camino que conduce á Tartanedo, tasada por peritos, en 64 pesetas.

Otra en el Collado de dicha Cañada, de media fanega de cabida; linda al Saliente con Andrés García, Mediodía con Florencio Martínez, Poniente con Anselmo Marco, y Norte Pantaleona Algar, en 60 id.

Otra de diez y ocho fanegas y media que le corresponden en la Dehesa do Valdelacasa, proindivisa con otros interesados, en 125 id.

Otra en el Altillio del Terrero, de haber 53 áreas 10 centiáreas; linda Norte camino de Cillas, Saliente y Mediodía otras de Analecto Mingote y Nicolás Martínez y Poniente Prado de la Ermita; de esta finca se deducen tres celemines que pertenecen á Pantaleona Algar, en 205 id.

Otra en Cañada Munhierro, de 1 hectárea 90 áreas; linda Norte Pedro Algar, Saliente vereda de los Costarayos, Mediodía Nicolás Marco y Poniente Alejandro Lopez; de esta finca se deducen dos fanegas por pertenecer á Pantaleona Algar, en 164 id.

Otra en la Cañada, de 97 áreas; linda Norte Zacarias Mingote, Saliente camino de Cañadarrubia, Mediodía Pascual Ibañez y Poniente camino de Tartanedo; de esta finca se deducen 16 celemines que pertenecen á Pantaleona Algar, en 202 id.

Otra en el Collado, de 50 áreas 31 centiáreas; linda Norte Gaspar Azcutia, Saliente Andrés García, Mediodía Nicolás Larriba y Poniente Demetrio Alonso; de esta finca se deducen seis celemines, que pertenecen á Pantaleona Algar, en 180 id.

Otra en el mismo sitio, de 30 áreas 64 centiáreas; linda Norte y Poniente D. Manuel Maria Berges, Saliente herederos de Juan Lopez y Mediodía Paulino Romero, en 110 id.

Otra debajo del Santo, de 16 áreas 67 centiáreas; linda Norte Román Bueno, Saliente Gregorio Lopez, Mediodía Mariano Ibañez y Poniente vereda del Casarejo, en 60 id.

Otra en el Medianero, de 41 áreas 92 centiáreas;



linda Norte D. Manuel Berges, Saliente Toribio Algar, Mediodía Cipriano Mingote y Poniente camino de Tartanedo, en 145 id.

Otra en el Pradillo Crespo, de 11 áreas 20 centiáreas; linda Norte otra de Luis Acero, Saliente Zacarías Mingote, Mediodía Narciso Serrano, Poniente camino que conduce a la Matilla, en 40 id.

Otra en la Cuesta del Sordo, de 58 áreas 72 centiáreas; linda Saliente Mariano Jubrias, Mediodía Nicolás Marco, Poniente Florencio Azcutia y Norte herederos de Valentin Lázaro, en 126 id.

Otra en las Fuentes, de 41 área 94 centiáreas; linda N. Fabián Giménez, S. camino a los Villares, M. Manuel Martínez y P. Nicolás Marco, en 30 id.

Otra en el Alto de Rivagorda, de 83 áreas 88 centiáreas; linda N. Domingo Herranz, S. y M. Paulino Romero, P. Fructuoso Martínez, en 90 id.

Otra en Umbría del Raso, de 72 áreas 70 centiáreas; linda N. Domingo Herranz, S. Benito Azcutia, M. don Manuel Berges, P. Paulino Romero, en 52 id.

Otra en la caída del Hornillo, de 44 áreas 74 centiáreas; linda N. Domingo Lázaro, S. mojón del término de Cillas, M. Domingo Martínez, P. Crispín Algar, en 32 id.

Otra en la Peñuela, de 39 áreas 15 centiáreas; linda N. D. Manuel Berges, S. Julián Sebastián, M. Luis Acero y P. Paulino Romero, en 70 id.

Otra en la Esnera, de 14 áreas 4 centiáreas; linda N. Paulino Romero, S. Gabriel Martínez, M. y P. don Manuel Berges, en 25 id.

Otra en la Rabanada, de 61 áreas 63 centiáreas; linda N. Agustín Mingote, S. Blasa Ibáñez, M. y P. Domingo Herranz, en 176 id.

Otra en la Utrera, de 14 áreas 4 centiáreas; linda N. Antonio Larriba, P. camino de Tortuera, M. Nicolás Larriba y P. D. Manuel María Berges, en 40 id.

Otra en Loma Pedrazo, de 30 áreas 75 centiáreas; linda N. D. Manuel Berges, S. Mamerto García, M. Zacarías Mingote y P. Pedro Azcutia, en 22 id.

Un Cerrado en la Plaza, de 2 áreas 80 centiáreas; linda N. y P. con corral de Anacleto Mingote, S. calle de la Plaza, M. casas de Luis y Eustaquio Acero, en 90 id.

Una casa sita en la Plaza de Torrubbia, señalada con el número 94 moderno, sin conocerse el antiguo, que linda por la derecha Calle Real, izquierda otra de los herederos de Juan López, y espalda con corral de Cayetano Mingote, se compone de planta baja, principal y cámara, en 1.500 id.

Una cochera en la Calle de la Plaza, sin número antiguo ni moderno; linda por derecha entrando corral de Anacleto Mingote, izquierda y espalda con el Cerrado antes descrito, en 85 id.

#### *Fincas en término de Pardos.*

Una heredad en el Morrón; linda N. con el Arroyo, E. con Reyopardo, S. con otra de Florentino Martínez, y O. con otra de Gabriel Martínez, cabe una hectárea, 17 áreas, 41 centiáreas, en 129 id.

Otra en la Fuente Usana, de haber 78 áreas; linda por el N. con herederos de D. Mariano Martínez, E. Florentino Martínez, S. Gregoria Ibáñez y O. con Arroyo, en 108 id.

Otra en el Pezuelo, de haber 39 áreas 13 centiáreas; linda por el N. D. Juan Westesmayer, E. Sorruga, S. herederos de Valentin Lázaro y O. Sorruga, en 150 id.

Otra en dicho sitio, de haber 16 áreas 77 centiáreas; linda N. con Manuel Berges, E. camino de Torrubbia, S. Vicente Ibáñez y Anacleto Mingote y O. Sorruga, en 65 id.

#### *Fincas en término de Cillas.*

Una heredad en el paraje llamado la Solana, de ca-

ber 83 áreas 85 centiáreas, terreno seco de segunda calidad; linda S. otra de Antonio Larriba, M. camino que conduce a Tortuera, P. y N. yermo, cuyo dueño se ignora.

Se halla cercada de piedra seca, y dentro de sus límites, tiene una paridera de teja, en 484 id.

Otra en la Vega, de haber 41 áreas 92 centiáreas; linda S. Pedro Algar, N. camino de Tortuera, M. y P. yermo cuyo dueño se ignora, en 64 id.

Total 4.693 id.

Cuyos bienes fueron embargados como pertenecientes al Justo Martínez, y se venden para pagar al referido D. Segundo Megino, la cantidad de 4.050 pesetas y costas, debiendo celebrarse el remate de los expresados inmuebles el día 19 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, y que la venta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, ateniéndose el comprador a lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Molina de Aragón 23 de Mayo de 1899.—V.º B.º—  
El Juez de primera instancia, Martínez de Córdoba.—  
El Escribano, José López.

## Juzgados municipales

### USANOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, consistiendo su dotación en los derechos de Arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la ley orgánica del poder judicial, podrán solicitarla en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Usanos a 2 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Lino Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

### CABILDO DE HACENDADOS Y LABRADORES DE ESTA CAPITAL

#### SUBASTA DE PASTOS

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal por todo el año económico de 1899 a 1900.

El remate tendrá lugar el día 11 del corriente en las casas consistoriales de esta capital a las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe.

Guadalajara 5 de Junio de 1899.—Casimiro Contera.

Imprenta de la Diputación provincial.